

FISCALIZACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN EJERCICIO 2021

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2022

ÍNDICE

I.	DIRECCIÓN G	ENERAL DE	PRES	UPUESTOS, F	ONE	ULADAS POR LA OOS EUROPEOS Y	Y
	DIRECCIÓN	GENERAL	DE	TRIBUTOS	Y	ULADAS POR LA FINANCIACIÓN	V

ACLARACIONES

El texto al que se alega se recoge en letra cursiva, el contenido de la alegación en letra normal.

La contestación figura en letra negrita.

Asimismo, se han numerado las alegaciones formuladas por los entes fiscalizados a efectos de una mayor claridad en su exposición y tratamiento.

I. <u>TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, FONDOS EUROPEOS Y ESTADÍSTICA</u>

1ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado IV. Recomendaciones

Recomendación nº2

2) La Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística debería realizar las propuestas oportunas para incorporar, tanto en los presupuestos como en la cuenta general de la Comunidad, y respecto de los tributos cedidos y propios, aquellas medidas destinadas a aumentar la carga fiscal de los contribuyentes que puedan originar un aumento en los ingresos presupuestarios conjuntamente con los incentivos fiscales que ocasionen mermas en los mismos.

Alegación realizada:

La puesta en práctica de esta recomendación presenta dificultades al estar condicionada por:

- 1. La inexistencia de un concepto de "desincentivo fiscal" que permita su identificación inequívoca.
- 2. La inexistencia de normativa legal que la ampare o exija.
- La inexistencia de una petición similar en el informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas de las actuaciones de la AEAT en relación a los beneficios fiscales de 2015.
- 4. La necesidad de actuar de forma coordinada con el resto de las administraciones Públicas implicadas de forma que la información que se ofrezca sea comparable y homogénea.

No obstante, si se producen avances en este sentido en el seno del grupo de trabajo de beneficios fiscales se implementarán las medidas que se acuerden.

Contestación a la alegación:

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Publico, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general, las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

II. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y FINANCIACIÓN AUTONÓMICA

1ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

No se alega a ninguna conclusión o resultado del trabajo en particular

Alegación realizada:

Alegación General

En primer lugar y antes de exponer las alegaciones a los apartados concretos del informe, en relación con la información sobre los beneficios fiscales a incluir en los presupuestos generales de la Comunidad, se considera necesario reseñar que desde este centro directivo no solo se cumple estrictamente con lo exigido por la normativa y con lo acordado por el Grupo de Trabajo creado en el seno del CPFF con la finalidad de que la información ofrecida en los presupuestos de beneficios fiscales y memoria de beneficios fiscales de las CCAA sea más detallada, comparable y homogénea; sino que se va más allá, en aras de una mayor transparencia, ofreciendo mayor información que la exigida por la normativa, o por los acuerdos del grupo de trabajo, que incluso no se facilita por el Estado o por otras CCAA.

Contestación a la alegación:

Como se indica en el título de la Alegación, se trata de una alegación general en la que se hace una manifestación genérica del cumplimiento de la normativa y de las instrucciones del Grupo de trabajo del CPFF respecto de la información ofrecida en los PBF y en la MBF y de ofrecer esta una mayor extensión que la exigida al respecto.

Al no remitirse la alegación a ninguna conclusión ni resultado del trabajo en concreto, no procede ninguna valoración al respecto.

2ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III.4: Evolutiva de los Beneficios fiscales

Conclusión nº 21

En el análisis entre los beneficios fiscales presupuestados y los finalmente ejecutados, se observan importantes desviaciones que, además, han empeorado a lo largo del período de 2017 a 2022. Así en 2017 la desviación para el conjunto de los tributos sobre los que la Comunidad ostenta competencias normativas fue de solo un 6 %, mientras que en 2018 se alcanzó un 21 %, y en 2021 se incrementó hasta un 65 % (243 millones de euros), descendiendo luego en 2022 hasta un 40 % (204 millones de euros). Se observan desviaciones importantes al alza o a la baja en la mayor parte de los tributos, pero las que explican en mayor medida los errores de presupuestación corresponden al ISD (15 % en 2017, 30 % en 2018, 81 % en 2021 y 49 % en 2022). (Apartado V.4.5)

Alegación realizada:

En este punto conviene poner de manifiesto que las estimaciones de los beneficios fiscales son previsiones que se realizan con carácter previo a la aprobación de los presupuestos generales de la Comunidad y que están condicionadas por acontecimientos posteriores que se desconocen en el momento de su elaboración y que pueden dar lugar a desviaciones. Entre estos factores condicionantes de las estimaciones se pueden citar, entre otros, los siguientes:

- Introducción de enmiendas a las leyes de medidas tributarias que afecten a los beneficios fiscales estimados.
- Tramitación posterior de proposiciones o proyectos de ley con incidencia sobre los beneficios fiscales.
- Modificación por el Estado de la normativa reguladora de los tributos cedidos.
- La propia coyuntura económica y social, destacando por su importancia la situación excepcional creada por la pandemia de la Covid-2019 o los acontecimientos extraordinarios de los últimos ejercicios.

Como es lógico, factores como los expuestos pueden dar lugar a diferencias entre los beneficios fiscales presupuestados y los finalmente ejecutados, tanto al alza como a la baja, por lo que el análisis de estas diferencias requiere del previo estudio de estos factores para evitar una visión distorsionada de la realidad, por lo que no se comparte que estas diferencias se califiquen como errores de presupuestación.

Contestación a la alegación:

En relación con esta alegación los resultados del trabajo realizado se recogen en el apartado V.4.5 Análisis de las desviaciones entre los BF autonómicos presupuestados y ejecutados, para los tributos que son gestionados por la Comunidad y de los que se recoge información en las Memorias de Gestión Tributaria, así como del IRPF, para los ejercicios 2017 a 2022. Los resultados de ese análisis se aglutinan en el cuadro 44 del Informe, se desglosan en los anexos 24, 25, 26 y 27 para los tributos IRPF, TSJ, ITPyAJD e ISD y se extractan en la conclusión número 21 del Apartado III. 4 del Informe, que es la que es objeto de alegación.

En relación con este análisis, en síntesis, el Informe manifiesta que existe una desviación creciente a lo largo de los citados ejercicios, la cual se explica

fundamentalmente por las desviaciones entre las previsiones de BF y los BF ejecutados en el ISD. Las desviaciones fueron como se señala en la conclusión del 15% en 2017, 30 % en 2018, 81 % en 2021 y 49 % en 2022. En el último párrafo del citado apartado se señala: "En el ISD se observan recurrentes desviaciones positivas entre los BF presupuestados y los finalmente ejecutados en los cuatro ejercicios (15,16 % en 2017, 30,30 % en 2018, 81,43 % en 2021 y 48,72 % en 2022), que se recogen desglosadas por BF en el Anexo 27. Son las desviaciones entre los BF presupuestados y ejecutados en este impuesto las que explican la parte más importante de las desviaciones entre los BF presupuestados y los ejecutados. En 2021, la desviación se explica por la mayor mortalidad y porque el establecimiento de las bonificaciones de la cuota del 99 % en transmisiones "inter vivos" y "mortis causa" se produjo en mayo de 2021, después de haber realizado la presupuestación. En 2022, la desviación volvió a ser importante, alcanzando los 211.672 miles de euros un 49 % del importe presupuestado".

Como se puede observar las dos desviaciones más importantes se producen en los ejercicios 2021 y 2022. Respecto a 2021 (81%), y apoyando lo manifestado en la alegación realizada, en el Informe ya se remarca que "la desviación se explica por la mayor mortalidad y porque el establecimiento de las bonificaciones de la cuota del 99 % en transmisiones "inter vivos" y "mortis causa" se produjo en mayo de 2021, después de haber realizado la presupuestación".

En 2022, y aunque no se explica en el informe, las diferencias en sucesiones del 59% se explican por una mayor mortalidad que ocasionó diferencias entre presupuestación y ejecución que se justifican por la aplicación de la reducción variable del art 13.1.c) del TRTPCCyL (30%) y de la bonificación de la cuota del 99% del artículo 17. bis (159%) que eran difíciles de prever al tiempo de la presupuestación, mientras que en donaciones las diferencias se explican por una infravaloración de las bonificaciones por las adquisiciones "inter vivos" de 15 millones (un 15%) cuya importancia relativa no es significativa en el montante global.

En su conjunto, cabe entender que la expresión errores de presupuestación contenida en la conclusión no es acertada y que, por lo tanto, se acepta la alegación realizada.

En consecuencia, la Conclusión 21 queda redactada en los términos siguientes: "En el análisis entre los beneficios fiscales presupuestados y los finalmente ejecutados, se observan importantes desviaciones que, además, han empeorado a lo largo del período de 2017 a 2022. Así en 2017 la desviación para el conjunto de los tributos sobre los que la Comunidad ostenta competencias normativas fue de solo un 6 %, mientras que en 2018 se alcanzó un 21 %, y en 2021 se incrementó hasta un 65 % (243 millones de euros), descendiendo luego en 2022 hasta un 40 % (204 millones de euros). Se observan desviaciones importantes al alza o a la baja en la mayor parte de los tributos, pero las que explican en mayor medida las diferencias entre presupuestación y ejecución corresponden al ISD (15 % en 2017, 30 % en 2018, 81 % en 2021 y 49 % en 2022). (Apartado V.4.5)

3ª. ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

Apartado IV. Recomendaciones

Recomendaciones nº1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

- 1) La Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, en base a la información suministrada por el Grupo de trabajo de beneficios fiscales autonómicos, debería avanzar tanto en la identificación de los incentivos fiscales estatales y autonómicos recogidos en la normativa legal, distinguiendo cuáles son considerados como beneficios fiscales y cuáles no, como en su cuantificación, e incorporar dicha información adicional para todos sus tributos cedidos en sus memorias de beneficios fiscales, en línea con el contenido de la del ejercicio 2023.
- 2) La Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística debería realizar las propuestas oportunas para incorporar, tanto en los presupuestos como en la cuenta general de la Comunidad, y respecto de los tributos cedidos y propios, aquellas medidas destinadas a aumentar la carga fiscal de los contribuyentes que puedan originar un aumento en los ingresos presupuestarios conjuntamente con los incentivos fiscales que ocasionen mermas en los mismos.
- 3) La Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica en coordinación con la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León debería realizar las oportunas propuestas para incorporar en la cuenta general de la Comunidad información sobre la liquidación del presupuesto de beneficios fiscales, así como acompañar una memoria explicativa del grado de cumplimiento de las estimaciones incluidas en el presupuesto y en la memoria de beneficios fiscales.
- 4) La Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica debería mejorar la información que se publica en su web relativa a los beneficios fiscales, recogiendo los correspondientes a las tasas autonómicas, así como la ejecución de los beneficios de aquellos tributos sobre los que ostenta competencias normativas, en línea con la información estadística que actualmente incluye relativa a de los ISD e ITPyAJD. La publicación de dicha información detallada habría de extenderse al Portal de Gobierno Abierto de la Comunidad, (regulación, requisitos, naturaleza, beneficiarios, ejecución, desviaciones experimentadas etc.).
- 5) La Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica debería concretar, dejando constancia en documentos como anteproyectos, normas, memorias, etc., los objetivos de política social o económica que pretende alcanzar con los beneficios fiscales que implante, los indicadores de resultados y de impacto que permitan valorar su consecución estableciendo un plazo temporal, así como efectuar evaluaciones y análisis de eficacia y eficiencia de los mismos.

- 6) La Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica debería planearse la posibilidad de cambiar la configuración de la actual exención de los bienes y derechos de contenido económico que se integran en el patrimonio especialmente protegido del contribuyente del impuesto del patrimonio por una bonificación en la cuota. a efectos conocer el número de personas que se aplican este beneficio fiscal, su importe ejecutado, la merma recaudatoria asociada, así como información para una adecuada presupuestación.
- 7) La Consejería de Economía y Hacienda en su web de tributos debería actualizar los parámetros y los requisitos de la deducción en IRPF por inversiones en la vivienda habitual para instalaciones medioambientales y de eficiencia energética en instalaciones medioambientales así como por inversiones por discapacitados para adaptar su vivienda habitual y, al mismo tiempo, adoptar las medidas oportunas para disociar unas de otras a nivel normativo e informativo, a efectos de evitar interpretaciones erróneas en cuanto a su aplicación por parte de los contribuyentes.

Alegaciones realizadas:

Recomendación nº1

La D.G. de Tributos y Financiación Autonómica ya está actuando en este sentido, adaptando sus memorias de beneficios fiscales y sus presupuestos de beneficios fiscales a los acuerdos adoptados en el seno del Grupo de Beneficios fiscales, conforme se avanza en el análisis de los diferentes impuestos.

En este punto, hay que tener en cuenta lo recogido en la recomendación 7.1 del informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas de las actuaciones de la AEAT en relación a los beneficios fiscales de 2015, que recomienda que una vez avanzado en un concepto legal de beneficio fiscal con suficiente grado de certeza, y en base al mismo, se proceda a su cuantificación.

A fecha actual no se ha avanzado en la definición legal de un concepto de beneficio fiscal, siendo en ese momento cuando se procederá a implementar las medidas que se acuerden en el seno del Grupo de trabajo de beneficios fiscales, incluyendo en su caso las relativas a los incentivos fiscales que no tengan la consideración de beneficio fiscal.

Recomendación nº 2

La propuesta formulada conlleva una serie de condicionantes que dificultan su puesta en práctica como son:

- 1. La inexistencia de un concepto de "desincentivo fiscal" que permita su identificación inequívoca.
- 2. La inexistencia de normativa legal que la ampare o exija.
- La inexistencia de una petición similar en el informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas de las actuaciones de la AEAT en relación a los beneficios fiscales de 2015.

4. La necesidad de actuar de forma coordinada con el resto de las administraciones Públicas implicadas de forma que la información que se ofrezca sea comparable y homogénea.

Si bien, si se producen avances en este sentido en el seno del grupo de trabajo de beneficios fiscales se implementarán las medidas que se acuerden.

Recomendación nº3

Conforme al art. 228 de la Ley 2/2006, de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, corresponde a la IGACYL formular propuestas a la Consejería de Hacienda en relación al contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de consolidación de la Cuenta General de la Comunidad, por lo que en esta recomendación debería eliminarse la referencia a la DGTyFA.

Recomendación nº4

La página-web de Tributos (https://tributos.jcyl.es/web/es/tributos-castillaleon.html) ya recoge la información relativa a los beneficios fiscales en los impuestos de ISD, ITPyAJD, tributos sobre el Juego, Patrimonio e Impuestos Propios) y en el subapartado de estadísticas, los resultados de ejecución de los dos primeros.

Desde este Centro Directivo se valorará la posibilidad de incluir los beneficios fiscales relativos a las tasas de la Comunidad en el mismo apartado donde se recogen el resto de los impuestos, así como de recoger su ejecución en el subapartado de estadísticas junto con la del resto de impuestos.

Igualmente se valorará la inclusión de esta misma información en la Página del Gobierno Abierto.

Recomendación nº 5

En relación con este punto, se considera que sí existe constancia documental de los objetivos de la política social o económica que se pretende alcanzar con los beneficios fiscales. Tal y como se recoge en la página 159 del informe provisional de fiscalización, en las memorias justificativas de los anteproyectos de las Leyes de Medidas más recientes se incluye un apartado de "informes y estudios sobre su oportunidad y necesidad", en el que se recoge la finalidad y los objetivos perseguidos con las modificaciones propuestas. Esta misma información posteriormente, con mayor o menor amplitud, se traslada a la exposición de motivos del proyecto de ley.

Recomendación nº 6

Este Centro Directivo valorará proponer la modificación planteada en las próximas modificaciones de normas de ámbito tributario que se acometan.

Recomendación nº 7

Con el objeto de clarificar el ámbito de la deducción mencionada (actuaciones de rehabilitación subvencionadas en el marco de planes estatales o autonómicos de vivienda destinadas a la mejora de la eficiencia energética, la sostenibilidad y la adecuación a la

discapacidad de la vivienda habitual), así como de actualizar los requisitos para su aplicación, se ha modificado la citada deducción en el Proyecto de Ley de Medidas para 2024, actualmente en tramitación.

Por otra parte, se corregirán las discrepancias respecto a la redacción vigente detectadas en el apartado de preguntas frecuentes de la página-web de Tributos y tras la aprobación, en su caso, de la Ley de Medidas para 2024, se adaptará a la nueva redacción.

Contestación a las alegaciones:

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Publico, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general, las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo.

En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

No se admiten las alegaciones, ya que no desvirtúan el contenido del Informe.

No obstante lo anterior, a efectos de precisar el destinatario de la recomendación nº 3, esta queda redactada del tenor literal siguiente:

"La Consejería de Economía y Hacienda a propuesta de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León debería realizar las oportunas propuestas para incorporar en la cuenta general de la Comunidad información sobre la liquidación del presupuesto de beneficios fiscales, así como acompañar una memoria explicativa del grado de cumplimiento de las estimaciones incluidas en el presupuesto y en la memoria de beneficios fiscales".